

IP-074.23.2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dos de julio del año dos mil veinte

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veinticuatro de abril del dos mil veinte, por medio correo electrónico de las quince horas con once minutos; ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: [REDACTED], quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente: **Mi nombre es [REDACTED] – El presente es con relación al Contrato de Obra N° 62/2019, correspondiente al proyecto: MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PARA LA SUPRESION DE CONEXIONES CRUZADAS DE AGUAS RESIDUALES EN LLUVIAS EN EL CASCO URBANO DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE METAPAN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, ETAPA 1, CÓDIGO SIIP 6950; derivado de la Licitación Pública N° LP 01/2019-ANDA-HOLCIM.**

He escrito algunos correos y he llevado algunas cartas solicitando la información de cómo va el trámite para poder cancelar unas facturas pendientes de dicho proyecto, pero no se contestan y ya han pasado más de dos meses de la factura más antigua, pero aún no se hace efectivo el pago existiendo un incumplimiento contractual.

Les anexo cartas enviadas y solicito por medio de ustedes se nos dé una respuesta, ya sea la administración financiera, administrador de contrato o tesorería; también enviamos correos y no responden. Sabemos que según la ley Procedimientos administrativos, tengo el derecho a que se me conteste, al no haberlo hecho acudo a ustedes para que interpongan un buen servicio.

- II) Mediante resolución de las quince horas, del día dieciocho de junio del presente año, se le previno al ciudadano [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:
- Complete el formulario que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la misma; a fin de cumplir con los requisitos del artículo cincuenta y cuatro letra a) del Reglamento de la LAIP.

Por lo cual es menester que su firma autógrafa se visualice de puño y letra en el formulario, como se refleja en su documento de identidad, de conformidad al artículo 54 letra d) del Reglamento de la LAIP; en su defecto, de no completar el formulario, puede elaborar una nota formal, la cual refleje su firma al pie de la misma.

---

A fin de cumplir con los requisitos que la ley establece.

- III) El día veinticuatro de junio del presente año, por medio de correo electrónico de las once horas con cincuenta y cuatro minutos, el ciudadano [REDACTED] subsana la prevención relacionada en el romano II).
- IV) El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las quince horas con veinte minutos del día veinticuatro de junio del presente año, la cual le fue notificada al correo establecido por el ciudadano.
- V) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad administrativa competente mediante resolución: de las quince horas con cincuenta minutos, del día veinticuatro de junio del presente año; con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información;
- VI) Sobre lo peticionado en la presente resolución, Gerencia Unidad Financiera Institucional, por medio de memorándum, con numero de referencia [REDACTED] de fecha veintinueve de junio del presente año; proporciono información solicitada: *En respuesta a solicitud de información Ref. 74-23-202, en la que requieren todos los correos y cartas enviadas al Ministerio de Hacienda en las cuales solicitamos descongelamiento de fondos para poder cancelar al contratista [REDACTED] relacionada al proyecto 6950 "MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO, PARA LA SUPRESION DE CONEXIONES CRUZADAS DE AGUAS RESIDUALES EN LLUVIAS EN EL CASCO URBANO DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE METAPAN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, ETAPA 1"; por este medio se informa que el monto a ejecutarse en el ejercicio del referido proyecto, no se encuentra incorporado en el presupuesto 2020 de la ANDA y de acuerdo a lo establecido en el artículo 228 de la Constitución de la Republica "Ninguna suma podrá comprometerse o abonarse con cargo a fondos públicos, si no es dentro de las limitaciones de un crédito o presupuesto".*

*Dicho trámite de incorporación se realiza ante el Ministerio de Hacienda; sin embargo, en el marco del Decreto Legislativo N° 593 del 14 de marzo del 2020 y su prorroga según decreto Legislativo 631 del 16 de abril de 2020, mediante el cual la Asamblea Legislativa declaro: "Estado de emergencia nacional de la pandemia por COVID-19, así como la cuarentena domiciliar que limitaba la actividad a los servicios vitales y concentrando los esfuerzos en las medidas para enfrentar la pandemia, el titular de esta institución fue notificado por el señor Ministro de Hacienda, que se suspendían las solicitudes de*

*modificaciones presupuestarias (que incluyen incorporaciones) para proyectos que no estén enfocados estrictamente en la atención de la emergencia por COVID-19, nota que se anexa como soporte a esta respuesta.(1 folio)*

*Debido a dicha instrucción y a que las entidades públicas están llamadas a respetar la gradualidad en la reactivación de las actividades económicas laborales y sociales, el trámite de incorporación se retomara al tener notificación por parte del ministerio de Hacienda que se han reanudado las operaciones normales.*

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en atención al principio de Máxima Publicidad establecido en el artículo 5 literal a) LAIP el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por Gerencia Unidad Financiera Institucional y se encuentra relacionada en el romano VI). **2) ENTRÉGASELE** al solicitante la información requerida bajo el número de referencia **074-23-2020**, por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



**Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez**  
**Oficial de Información**  
**Unidad de Acceso a la Información - ANDA**